



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-24-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; contra la señora **DILIA NOEMI ACOSTA**, Tesorera Municipal; con un salario mensual de Cuatrocientos sesenta y tres dólares con ochenta y siete centavos (\$463.87), a quien se le atribuye reparo con Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República no así la funcionaria antes mencionada, no obstante haberla emplazado en legal forma.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Con fecha uno de septiembre de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis; y de acuerdo al hallazgo contenido en el referido Informe de conformidad con el Art. **66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas contra la funcionaria actuante mencionada anteriormente; resolución que se notificó al señor Fiscal General de la República, comunicándole la iniciación del presente Juicio. A **fs. 23** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y Certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintiuno de julio de dos mil once; a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) A **fs. 27** esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud del hallazgo contenido en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a la señora cuentadante, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa, y se pronunciara sobre el Pliego de

disconformidad. Respecto a la admisión de los hechos esta puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"*. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro del proceso dentro de los límites que marca la Ley. Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el Juez la versión más creíble; a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelto una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades, la cual puede ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en el presente juicio la señora Acosta fue declarada rebelde según consta a fs. 31 y no ejerció su derecho de probar de conformidad con el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil; el artículo 69 Inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece *"En caso de rebeldía o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*, por lo que el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art.195 No. **3**, de la Constitución de la República, a los Arts. **54**, **69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el Reparó **ÚNICO**, titulado: **PAGOS EN EFECTIVO**. Condénase a la señora **DILIA NOEMI ACOSTA**, a pagar la cantidad de Doscientos treinta y un dólares con noventa y cuatro centavos (\$231.94), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual devengado al momento de realizar la auditoría. **II)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de la persona mencionada anteriormente por su actuación como Tesorera en la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **III)** Al ser cancelado el valor de esta condena en concepto Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí.-

Secretaría de Actuaciones



Exp. II-HA-53- 2011./II-JC-24-2012

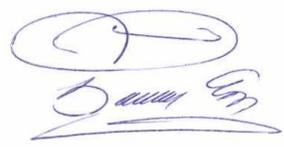
CSPI/G.J.S.D

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas con veintidós minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, que corre agregada de fs. 37 a 38 de este proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.



Ante mí,

 
Secretaria de Actuaciones



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE
ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2011.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	3
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. PARRAFO ACLARATORIO.	3



Señores
Concejo Municipal de Concepción de Oriente,
Departamento de La Unión.
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-040/2011, de fecha 27 de mayo de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la Ejecución Presupuestaria.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la Ejecución del Presupuesto, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Determinamos la creación del Fondo Circulante para la atención de gastos menores.
- ✓ Comprobamos el adecuado registro y depósito de los ingresos propios de la Municipalidad.
- ✓ Determinamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas y su descargo en el Libro de Cuentas Corrientes por el uso del subsuelo con postes, torres y antenas, instalados en el municipio.
- ✓ Determinamos la aplicación de cobros y control de contribuyentes morosos.
- ✓ Verificamos la existencia de controles en la percepción de ingresos por Servicios del Ciber Café Municipal.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de rendición de fianza de la Tesorera Municipal.
- ✓ Verificamos el trabajo del Auditor Interno.
- ✓ Determinamos la existencia de erogaciones en concepto de multas por pagos extemporáneos.
- ✓ Establecimos la pertinencia de las erogaciones del FODES 75%.
- ✓ Verificamos que los uniformes e implementos deportivos, hayan sido recibidos por los beneficiarios.
- ✓ Determinamos la existencia de pagos en efectivo.
- ✓ Verificamos la exigencia de garantías en la ejecución de proyectos.
- ✓ Verificamos el contenido de las carpetas técnicas de obras ejecutadas.
- ✓ Efectuamos análisis al proceso de licitación.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los términos contractuales para ejecución de obras.
- ✓ Verificamos que los cheques emitidos por Tesorería Municipal contaran con la documentación de respaldo.
- ✓ Verificamos que el proyecto "Perforación de Poso" esté en propiedad de la Municipalidad.



✓ Verificamos que los pagos por ejecución de proyectos, se efectúen contra presentación de reportes de avance de obra, aprobados por el Supervisor.

3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009*	\$ 440,080.642	\$ 440,080.642
TOTAL	\$ 440,080.642	\$ 440,080.642

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre de 2009, se establecieron en forma proporcional.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. PAGOS EN EFECTIVO. *adm*

Determinamos que la Tesorería Municipal realizó diferentes pagos en efectivo por un monto de \$2,524.38.

El Artículo 92 del Código Municipal, establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal realizó pagos en efectivo.

Lo anterior da lugar a que la persona quien proporciona el bien o servicio, no sea el que reciba el pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 5 de julio de 2011, la Tesorera de la Municipal expone lo siguiente: "Se hacen pagos en efectivo debido a que el Concejo Municipal no ha creado el fondo de Caja Chica para gastos menores, no obstante los pagos en efectivo están debidamente documentados".

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia, por lo tanto ésta se mantiene.

VI. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Concepción de Oriente,

Departamento de La Unión, que actuó durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de Agosto de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.